ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HAYFI S.A.

OTORGADA POR

FERNANDO OSCAR AGUERRE VIGNART Y OTRO

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 800,00

J.P.

DI 5 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Junio del año dos mil nueve, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece el señor FERNANDO OSCAR AGUERRE VIGNART, divorciado; el compareciente es de nacionalidad argentina, y el Señor EDISON BENJAMIN LLANO CASTELLANOS, soltero, ecuatoriano, domiciliados de esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Protocolo a su cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución

simultánea de la Compañía HAYFI S.A., contenida en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores, Fernando Oscar Aguerre Vignart, de estado civil divorciado; de nacionalidad argentina; y señor Edison Benjamín Llano Castellanos, de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente Instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima con la denominación de HAYFI S.A. - **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** *ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.* - La Compañía se denominará HAYFI S.A. El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- *ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.* - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes.- *ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-* La Sociedad tendrá por objeto: Compra, venta, importación, exportación industrialización, fabricación, distribución, comercialización por mayor y menor de todo tipo de embutidos, carne de res, cerdo, pollo, pavo, pescado, productos congelados, procesados, conservas y toda clase de productos alimenticios para consumo humano. Ejercer representación de las compañías nacionales y extranjeras de las líneas afines a su objeto social. Proveer el servicio de alimentos y bebidas en los campos de supermercados, restaurantes, comida para llevar, servicio a domicilio y banquetearía; Compra y venta de equipos de cocina y sus instalaciones; Importación y exportación de

bienes y servicios; Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerencias y de gestión. Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, alimentación, en relación a actividades industriales en general; adquirir, o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social; adquirir, negociar, obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros; invertir, suscribir, adquirir o ceder, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro; ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias; servicios para el turismo como hospedaje, alimentación, etc.; servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente; proporcionar en alquiler y/o venta equipo y/o servicios a la industria alimenticia y/o soporte de la misma. Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social; para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; representar a otras personas naturales o jurídicas; sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. *ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.*- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada

una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- *ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIÓN.* - Las acciones son normativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- *ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.*- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- *ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.*- Los accionistas tienen derechos a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- *ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.*- Los aumentos o disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y el presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- *ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.*- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será

administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- *ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL - INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-* La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- *ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-* Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre de cada año, posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- *ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIAS.-* Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA

expresará en la convocatoria.- *ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-* Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- *ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.-* No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- *ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.-* Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- *ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-* a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De

cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- *ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-* Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; D) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en este Estatuto.- *ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.-* La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- *ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-* La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS - DEL PRESIDENTE.-* El

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en el estatuto. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS - DEL VICEPRESIDENTE.-* El Vicepresidente socio o no de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-* Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y el Estatuto; de manera especial le corresponde lo siguiente; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y el presente estatuto.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-* El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el

treinta y uno de Diciembre de cada año.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.: UTILIDADES.-* Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-* La Compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Social de ochocientos dólares, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Fernando Oscar Aguerre Vignart C.I.171066673-4	792	792	792	99%
Edison Benjamín Llano Castellanos C.C.170665304-3	8	8	8	1%
TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100%**

Los accionistas fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra pagado en su totalidad, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña. El Señor Fernando Aguerre Vignart realiza una inversión extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas declaramos: A) Que no hacemos reserva en

provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) que comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted Señora Notaria anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- Hasta aquí la minuta, firmada por el Doctor Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída fue esta escritura íntegramente a los Comparecientes por mi la Notaria, estos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Fernando Oscar Aguerre Vignart

C.I. 171066673-4

Edison Benjamín Llano Castellanos

C.C. 170665304-3

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HAYFI S.A. QUE OTORGA FERNANDO OSCAR AGUERRE VIGNART Y OTRO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ. 002488, de fecha diez y siete de Junio del dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " HAYFI S.A.", de fecha dos de Junio del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 8 de Julio del 2.009

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

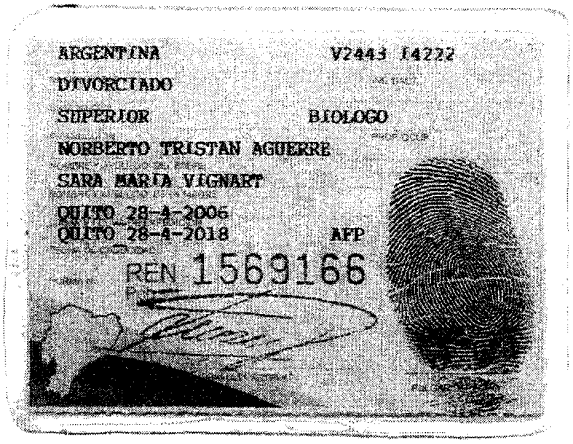
ARGENTINA V2443 I4222
DIVORCIADO
SUPERIOR BIOLOGO
NORBERTO TRISTAN AGUERRE
SARA MARIA VIGNART
QUITO 28-4-2006
QUITO 28-4-2018 AFP
REN 1569166

REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD No. 171066673-4
FERNANDO OSCAR AGUERRE VIGNART
LA PLATA/ARGENTINA
16 DICIEMBRE 1960
EST. 16 8280 29254 M
QUITO_FCHA-1987-EXT.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 170665304-3
LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 DICIEMBRE 1960
001-I 0149 00265 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

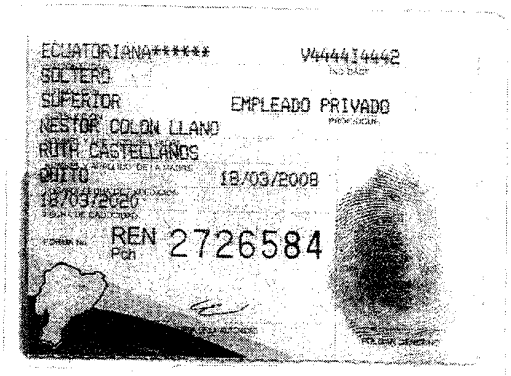

ECUATORIANA****** V4444I4442
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
NESTOR COLON LLANO
RUTH CASTELLANOS
QUITO 18/03/2008
18/03/2020
REN 2726584
Pich

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

030-0176
NÚMERO
1706653043
CÉDULA
LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
ALFARO
PARROQUIA
-
ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241322
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2009 1:21:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HAYFI S.A.
APROBADO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Viernes, 29 de Mayo de 2009
Mediante comprobante No.- **390107342** , el (la)Sr. (a) (ita): FERNANDO AGUERRE
Con Cédula de Identidad: 1710666734 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA **HAYFI S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FERNANDO OSCAR AGUERRE VIGNART	1710666734	$.	792	usd
2	EDISON BENJAMIN LLANO CASTELLANOS	1706653043	$.	8	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
		TOTAL	$.	**800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de junio del 2.009, bajo el número **2241** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"HAYFI S. A."***, otorgada el 02 de junio del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24734.-** Quito, a quince de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

3010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0018981

Quito, - 4 AGO 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HAYFI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL